

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PARA MENORES
Demandante: **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ
GARZÓN C.C. 52.988.025**
Demandado: **JHON JARVEY VEGA MONTES C.C.
75.076.230**
Radicado: 2020-00138
Sentencia Nro. 0060

(R)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante allega un contrato de fijación de cuota alimentaria para menor de edad, suscrito entre la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN** y el demandado **JHON JARVEY VEGA MONTES**, en el cual convienen que el señor **JHON JARVEY VEGA MONTES** se compromete a dar una cuota alimentaria para su hijo **MATÍAS VEGA GONZÁLEZ**.

ANTECEDENTES:

Correspondió por reparto a este Despacho, la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN** en frente del señor **JHON JARVEY VEGA MONTES**, la cual fue admitida mediante auto de fecha 21 de julio de 2020.

Ahora se observa que las partes allegan al Despacho un acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito por las partes el 6 de agosto de 2020, en la cual la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN** y el señor **JHON JARVEY VEGA MONTES**, acordaron:

Que el señor **JHON JARVEY VEGA MONTES** se compromete

a pagar una cuota alimentaria para su menor hijo **MATÍAS VEGA GONZÁLEZ**, la suma equivalente a SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) MENSUALES, pagaderos los primeros cinco días de cada mes por el pagador del demandado "CASUR", quien le hará los descuentos por nómina al demandado a partir del 1° de septiembre de 2020 y los consignará directamente en la cuenta de la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN**. Que dicha cuota se incrementará anualmente el 1° de enero de cada año conforme al porcentaje en que aumente el salario mínimo legal mensual vigente.

Igualmente, que el señor **JHON JARVEY VEGA MONTES** se compromete a afiliar su menor hijo **MATÍAS VEGA GONZÁLEZ** al Sistema de Seguridad Social en Salud y a la Caja de Compensación Familiar a partir del 1° de septiembre de 2020.

Que de surtir entre las partes un conflicto, este se resolverá a través de audiencia de conciliación por alguno de los medios de resolución de conflictos y de no ser posible por alguno de estos medios, se acudirá a la vía judicial.

Que como cláusula penal por el incumplimiento del acuerdo celebrado entre la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN** y el señor **JHON JARVEY VEGA MONTES**, éste último pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) a la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN**. Que de igual manera se cobrará la cláusula penal si dentro de los cinco días siguientes de haber pactado legalmente la obligación alimentaria, el demandado no solicita el descuento a "CASUR"

Solicita el apoderado de la parte demandante, se tenga al demandado, notificado por conducta concluyente y que el acuerdo al que llegaron las partes se tenga como título ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Preceptúan los artículos 278 y 312 del C.G.P.

“Artículo 278. Clases de providencias.

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. (...)*
- 2. (...)*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, **la transacción**, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Art. 312 C.G. DEL P. en lo pertinente:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de las sentencias.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso... precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas... El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Si la transacción requiere licencia o aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; ...

Entonces, analizada la transacción, el despacho la encuentra ajustada a derecho toda vez que las partes precisaron sus derechos y obligaciones al punto que hasta multa por su incumplimiento han pactado y por lo mismo la aprobará.

Para lo anterior, igualmente se dirá que para los efectos del artículo 315 del C.G. del P. el despacho teniendo en cuenta que es la madre del menor señora MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN que ha considerado suficiente tal cuota alimentaria para su hijo, concederá la licencia para la transacción. Así pues que respetando la autonomía de la voluntad de las personas de decidir libremente sobre la Litis, y como la ley autoriza para que durante el curso del proceso de alimentos, modificación, exoneración, etc., iniciado unilateralmente por alguna de las partes, se solicite por los extremos procesales que se profiera la decisión de fondo en los términos por ellos acordados, que deberán ajustarse a las exigencias previstas por la ley, para el caso en concreto como ha sucedido en el asunto que nos ocupa a ello se accederá.

Se aprobará el Contrato de fijación de cuota alimentaria para menor de edad a que han llegado la parte demandante y demandado en este proceso.

Se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor **JHON JARVEY VEGA MONTES.**

No habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **JHON JARVEY VEGA MONTES C.C. 75.076.230**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que ADMITIO LA DEMANDA, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: APROBAR EL ACUERDO a que han llegado los señores **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN** y **JHON JARVEY VEGA MONTES**, consistente en que el señor **JHON JARVEY VEGA MONTES** se compromete a pagar una cuota alimentaria para su menor hijo **MATÍAS VEGA GONZÁLEZ**, por la suma equivalente a SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes por el pagador del demandado "CASUR", quien le hará los descuentos por nómina al demandado a partir del 1° de septiembre de 2020 y los consignará directamente en la cuenta de la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN**. Que dicha cuota se incrementará anualmente el 1° de enero de cada año conforme al porcentaje en que aumente el salario mínimo legal mensual vigente. Igualmente, que el señor **JHON JARVEY VEGA MONTES** se compromete a afiliar su menor hijo **MATÍAS VEGA GONZÁLEZ** al Sistema de Seguridad Social en Salud y a la Caja de Compensación Familiar a partir del 1° de septiembre de 2020. Que de surtir entre las partes un conflicto, este se resolverá a través de audiencia de conciliación por alguno de los medios de resolución de conflictos y de no ser posible por alguno de estos medios, se acudirá a la vía judicial. Que como cláusula penal por el incumplimiento del acuerdo celebrado entre la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN** y el señor **JHON JARVEY VEGA MONTES**, éste último pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) a la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN**. Que de igual manera se cobrará la cláusula penal si dentro de los cinco días siguientes de haber pactado legalmente la obligación alimentaria, el demandado no solicita el descuento a "CASUR"

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, por los motivos expuestos.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el SISTEMA JUSTICIA XXI. A costa de los peticionarios se expedirá copia de la sentencia.

QUINTO: La presente providencia se notifica por estado a las partes, conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>

NOTIFICACIÓN: En la fecha le notifico la anterior sentencia a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial de Familia.

DR. GERMAN MARQUEZ H.
PROCURADOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

OLGA CLEMENCIA MORENO R.
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA